

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, modificado por el artículo 232 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el artículo 21 del Decreto 381 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 368 de la Constitución Política dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994, se estableció que a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI se cubren los subsidios del servicio público domiciliario de gas combustible por red de tubería a los usuarios de menores ingresos.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 estableció las reglas para el otorgamiento de subsidios a los servicios públicos domiciliarios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justicia y equidad, a fin de que la población de escasos recursos pueda acceder a tales servicios.

Que el Decreto 2195 de 2013 estableció el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP en cilindros, en un porcentaje del costo del consumo básico o de subsistencia, conforme a lo allí regulado.

para efectos de expedir los lineamientos para la ejecución y aprobación de los programas de sustitución el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y en caso de ser necesario se podrá priorizar los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, municipios rurales y zonas de difícil acceso y tendrá en cuenta el nivel de cobertura del servicio de gas combustible por redes.

Que en la Resolución 4 0720 de 2016, modificada por la Resolución 4 0873 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía estableció los parámetros y lineamientos para la entrega de subsidios a usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de estratos 1 y 2 por el consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas; y las comunidades indígenas y a los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales de los municipios del departamento del Cauca que hace parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano.

Que el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 2128 del 4 de agosto de 2021 *“Por la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país”*, modificado por el artículo 232 de la Ley 2294 de 2023, estableció que el Ministerio

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes renovables u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos y actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

Que el artículo 7 de la Ley 2128 de 2021 señala que podrán ser beneficiarios del programa de sustitución los usuarios que, conforme al SISBEN, utilicen como combustible para cocinar leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol, y que a su vez pertenezcan a los estratos 1 y 2 o, a comunidades indígenas. Igualmente, establece el citado precepto que para efectos de expedir los lineamientos para la ejecución y aprobación de los programas de sustitución, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y en caso de ser necesario se podrá priorizar los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, municipios rurales y zonas de difícil acceso y tendrá en cuenta el nivel de cobertura del servicio de gas combustible por redes

Que en el documento denominado *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición.

Que el artículo 250 de la Ley 2294 de 2023 destinó recursos remanentes del rubro “Margen del Plan de Continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

Que mediante concepto emitido por la Dirección de Hidrocarburos se observa que para la implementación efectiva del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por el uso de energéticos de transición del gas combustible es necesario que los usuarios:

- (i) Puedan contar con la infraestructura requerida: recipientes de almacenamiento y redes o microrredes de gas natural comprimido – GNC, o de gas natural licuado – GNL, o de biogás o biometano, de hidrógeno y sus mezclas con gas natural y sus equipos especiales como los biodigestores, así como con las conexiones, y las instalaciones internas de gas. Cuando se trate de gas licuado de petróleo – GLP a través de cilindros y de soluciones individuales de biogás o biometano, los instrumentos requeridos serán las estufas con sus respectivos reguladores y mangueras. El diseño de los proyectos podrá contemplar el uso de medidores prepago.
- (ii) Puedan acceder al servicio público domiciliario de gas combustible y mantenerlo, para lo que se requiere tener en consideración la capacidad de pago del usuario y la posibilidad de otorgamiento de subsidios al consumo de gas combustible, a través de los diferentes medios.

Que en el citado concepto técnico se señala que, de acuerdo con el Anexo de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) 2022, actualizado por el DANE el 4 de agosto de 2023, los departamentos de Cauca (11.51%), Córdoba (10.75%), La Guajira (8.08%), Boyacá (6.04%), Bolívar (5.92%), Sucre (5.41%), Santander (4.96%), Antioquia (4.20%) y Huila (3.88%) concentran el 60.75% del total de los hogares colombianos que usan combustibles que son altamente contaminantes e ineficientes para cocinar, como petróleo, gasolina, kerosene, alcohol, cocinol, carbón mineral, leña, madera, carbón de leña y material de desecho. Con Nariño concentran el 68.89%. Sin embargo, para efectos de este programa no se tiene en cuenta si el Departamento es beneficiario del Programa Piloto de Subsidios al Consumo de GLP en Cilindros, salvo que la alternativa de solución sea a través de fuentes de energías renovables como el Biogás o el Biometano. (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022>).

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

Que, en el referidos concepto, menciona la Dirección de Hidrocarburos que en el Anexo de la citada Encuesta de Calidad de Vida se observa que más de la mitad de los hogares ubicados en centros poblados y rurales dispersos de los siguientes departamentos utilizan leña y madera para preparar sus alimentos, así: Vaupés (93.4%), Vichada (82.1%), Guainía (58.6%) y Guaviare (55.0%). En Amazonas es el 69.6% de los hogares. Sin embargo, para efectos de este programa no se tiene en cuenta si el Departamento es beneficiario del Programa Piloto de Subsidios al Consumo de GLP en Cilindros, salvo que la alternativa de solución sea a través de fuentes de energías renovables como el Biogás o el Biometano.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía considera que el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición debe ser ejecutado prioritariamente en los departamentos de Cauca, Córdoba, La Guajira, Boyacá, Bolívar, Sucre, Santander, Antioquia, Huila, Vaupés, Vichada, Guainía y Guaviare. Así mismo, se podrán beneficiar los departamentos de Nariño y Amazonas.

Que, con fundamento en lo expuesto, es posible extender la cobertura de los subsidios al consumo de gas combustible por red de tubería y a través de otros medios, como los subsidios al consumo de GLP en cilindros, a los usuarios beneficiarios del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición, incluido el biogás y el biometano.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio para comentarios de la ciudadanía.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos; así como la entrega de los subsidios de gas por red y al consumo de GLP en cilindros, prioritariamente a los beneficiarios ubicados en los municipios de los departamentos de Cauca, Córdoba, La Guajira, Boyacá, Bolívar, Sucre, Santander, Antioquia y Huila, relacionados en el Anexo 1. También se podrán beneficiar del Programa los hogares ubicados en los departamentos del Vaupés, Vichada, Guainía y Guaviare.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Hidrocarburos podrá definir, cada vez que se actualice la Encuesta de Calidad de Vida – ECV del DANE, los municipios de los departamentos beneficiarios del programa, realizando la divulgación correspondiente en la página web institucional.

**Parágrafo 2.** Los departamentos de Nariño y Amazonas podrán beneficiarse del programa, siempre y cuando la alternativa de solución para reducir el consumo de leña, carbón y residuos sea a través de fuentes de energías renovables como el Biogás o el Biometano, o el Hidrógeno o sus mezclas con gas natural, considerando que actualmente son beneficiarios del programa de subsidios al consumo de GLP en cilindros.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación de esta resolución, además de las definiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, los decretos 1073 de 2015 y 1038 de 2022 y en las resoluciones vigentes expedidas por la CREG, en materia de gas combustible por redes de tubería, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Activos de calidad:** Inversión requerida para la puesta en marcha del sistema de distribución.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

**Almacenamiento operativo:** Infraestructura necesaria como cilindros, tanques de almacenamiento de gas combustible y sistemas de respaldo a pequeña escala, que permitan garantizar la continuidad en la prestación de servicio frente a situaciones que puedan afectar el suministro del combustible cuando es abastecido por vías terrestres o fluviales.

**Beneficiario:** Persona natural representante del hogar, mayor de edad, que pertenezca a los estratos 1 o 2 o a comunidades indígenas de acuerdo con la información registrada en el SISBEN, ubicada en los departamentos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución y que en su hogar utilicen leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol como combustibles para cocinar. El Beneficiario también será definido como usuario cuando obtenga la conexión de gas combustible y se le preste el servicio público.

El Usuario podrá ser propietario, arrendatario o poseedor del inmueble en donde se realice la conexión de gas combustible, incluyendo el Kit de conexión de GLP.

**Biodigestor:** Recipiente o tanque (cerrado herméticamente) que se carga con residuos orgánicos. En su interior se produce la descomposición de la materia orgánica para generar biogás, mediante un generador a gas.

**Biogás:** Mezcla de gases producto del proceso de descomposición anaeróbica de materia orgánica o biodegradable, cuyos componentes principales son metano (CH<sub>4</sub>) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), además de contener otros componentes en menor medida que los anteriores.

**Biomasa:** Material biológico de organismos vivos o recientemente vivos, por lo general, pueden ser plantas o materiales derivados de plantas.

**Biometano:** Biogás que se ha sometido a procesos de tratamiento para lograr altas concentraciones de metano, que mejoran su poder calorífico y eliminan componentes no deseados y que cumple con el Reglamento Único de Transporte – RUT. Gas que comprende principalmente metano, obtenido a partir de la mejora (upgrading) del biogás o de la metanización del biosyngas.

**Bio-syngas:** Gas, compuesto principalmente de monóxido de carbono e hidrógeno, obtenido de la gasificación de biomasa.

**Carga/recarga o cupón de gas:** Producto de GLP que contiene el cilindro de 15 kilos o 33 libras, donde se financia el 100% del producto hasta el consumo de subsistencia, es decir, hasta 14,6 kilogramos o 32,1874 libras. Aplica sólo para el primer suministro.

**Combustible basado en hidrógeno:** Gas que contiene una concentración de hidrógeno. Aplica para los sistemas y dispositivos utilizados en la producción, almacenamiento, transporte y distribución, medición y utilización de hidrógeno. El hidrógeno como gas combustible corresponde al proceso reactivo (incluidos el fuego, la deflagración o la detonación) por el que el hidrógeno gas o líquido, se oxida y produce gases calientes, calor y radiación ultravioleta. Aplica para el Tipo I Gas, Grado A: Hidrógeno gaseoso; motores de combustión interna para el transporte; aparatos de combustión residenciales / comerciales (por ejemplo, calderas, cocinas y aplicaciones similares) y Tipo II Líquido, Grado D: Celdas de combustible para vehículos de carretera.

**Combustibles Ineficientes y Altamente Contaminantes – CIAC:** Se entienden los combustibles para cocinar como: petróleo, gasolina, kerosene, alcohol, cocinol, carbón mineral, leña, madera, carbón de leña y material de desecho. Para efectos de la presente Resolución, el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible de los que se refiere el artículo 7 de la Ley 2128 de 2021 y el artículo 232 de la Ley 2294 de 2023, en adelante se entiende como Combustibles de uso Ineficiente y Altamente Contaminantes – CIAC.

**Comunidades Energéticas:** Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones*”

renovables – FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

**Conexión a las microrredes de distribución:** Se compone básicamente de la acometida, el medidor y el regulador.

**Energéticos de transición de gas combustible:** Para efectos de esta resolución se entenderá como energéticos de transición de gas combustible los siguientes gases:

1. Biogás o Biometano.
2. Hidrógeno o las mezclas de hidrógeno y gas natural.
3. Gas Natural Comprimido – GNC.
4. Gas Natural Licuado por redes o microrredes de tubería.
5. Gas Licuado de Petróleo – GLP por red de tubería.
6. Gas Licuado de Petróleo – GLP en cilindros.

**Estufa:** Gasodoméstico que consiste en una mesa, con al menos cuatro quemadores auto soportables. El cual debe acreditar el cumplimiento de los reglamentos técnicos de seguridad contenidos en la Resolución 680 de 2015 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ) en los rangos de rendimiento A, B y C que supone una eficiencia mínima del 56,1%, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; rangos de rendimiento desarrollados en la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**Familia de gas:** Conjunto de gases combustibles que tienen características similares de combustión, y vinculadas por un rango de índice de Wobbe.

**Gas combustible:** Es cualquier gas que pertenezca a una de las tres familias de gases combustibles (Gases Manufacturados, Gas Natural – GN y Gas Licuado de Petróleo – GLP), obtenido de la gasificación de combustibles fósiles o de la gasificación de biomasa y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 6465:2020 “*Gases de ensayo, presiones de ensayo y categorías de los artefactos*”, o de la Norma Europea EN 437:2018. Incluye: hidrógeno, mezcla de hidrógeno/gas natural, biogás, biometano, syngas y biosyngas. Esta definición aplica para los diferentes usos del gas combustible, independientemente de que sea finalmente utilizado o no para combustión.

**Gases de la primera familia:** Gases manufacturados (fabricados a partir de cracking de naftas o reforming de gas natural), el aire metanado (mezcla aire-gas natural) y el aire propanado (mezcla aire-propano) con un índice de Wobbe superior (Ws) comprendido entre 22,4 MJ/m<sup>3</sup> y 24,8 MJ/m<sup>3</sup>, en condiciones de referencia.

**Gases de la segunda familia:** Son el gas natural y el aire propanado con un índice de Wobbe superior (Ws) comprendido entre 39,1 MJ/m<sup>3</sup> y 54,7 MJ/m<sup>3</sup>, en condiciones de referencia.

**Gases de la tercera familia:** Son los gases licuados del petróleo (GLP) con un índice de Wobbe superior (Ws) comprendido entre 72,9 MJ/m<sup>3</sup> y 87,3 MJ/m<sup>3</sup>, en condiciones de referencia.

**Gas licuado de petróleo – GLP:** Mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión. Principalmente constituido por propano y butano.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

**Gas natural comprimido – GNC:** Gas natural cuya presión se aumenta a través de un proceso de compresión y se almacena en recipientes de alta resistencia.

**Gas natural licuado – GNL:** Fluido en el estado líquido criogénico que está compuesto principalmente de metano y puede contener cantidades menores de etano, propano, nitrógeno y otros componentes que normalmente se encuentran en el gas natural.

**Gasoducto virtual de distribución de GNC:** Sistema de compresión, transporte y descompresión de GNC, para abastecer Gas Natural, por un medio diferente a gasoducto físico, a mercados relevantes, municipios, usuarios finales, estaciones de GNCV u otros, cuando el gasoducto físico no es posible técnicamente o no es viable financieramente. El gas objeto de la distribución mediante esta tecnología podrá ser adquirido por el prestador directamente al Productor Comercializador o a otro Comercializador, desde el punto de salida de un campo de producción o desde el punto de salida del Sistema Nacional de Transporte SNT.

**Hidrógeno gas:** Hidrógeno que se obtiene en forma gas, y se suministra a temperatura ambiente. El hidrógeno se puede obtener por distintos procesos de producción: petroquímicos, termoquímicos, solar, electrólisis o biológicos.

**Hidrógeno líquido:** Hidrógeno que ha sido licuado, es decir, llevado a un estado líquido. El hidrógeno puede licuarse por compresión y enfriamiento, o por otros procesos como el efecto magnetocalórico.

**Hidrógeno gaseoso comprimido:** Hidrógeno gaseoso que ha sido comprimido y almacenado para utilizarse como combustible vehicular.

**Índice de Wobbe:** Relación entre el poder calorífico del gas por unidad de volumen y la raíz cuadrada de su densidad, en las mismas condiciones de referencia.

**Instalación interna de gas:** Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Incluye la revisión previa de la instalación interna de gas (inspección obligatoria de la instalación interna de gas antes de ser puesta en servicio o actividad de inspección de las instalaciones para suministro de Gas Combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de su puesta en servicio). No incluye artefactos a gas.

**Kit de conexión de GLP a través de cilindros:** Corresponde al conjunto de elementos compuestos por estufa, manguera, regulador, cilindro y carga/recarga o cupón de gas, que permiten a las personas integrantes de un hogar preparar alimentos con el uso continuo y seguro de GLP. La estufa será de hasta 4 quemadores y para el cilindro se aplicará lo dispuesto en la regulación actual, aplicando el esquema de marcación de cilindros, de propiedad de la E.S.P.

**Kit de conexión de Biogás / Biometano a través del biodigestor** (Aplica para soluciones individuales): Corresponde al conjunto de elementos compuestos por estufa y la manguera (tubería interna), que permiten a las personas integrantes de un hogar preparar alimentos con el uso continuo y seguro de Biogás o Biometano. La estufa será de hasta 4 quemadores. El biodigestor y las redes de distribución estarán a cargo de la empresa de servicios públicos domiciliarios y para los casos de autoconsumo, del propietario del predio o de la vivienda.

**Medidor de gas:** Dispositivo que registra el volumen de gas que ha pasado a través de él. Pueden ser medidores de gas inteligentes o los medidores de gas convencionales para las diferentes tecnologías. Se permiten los mecanismos que adapta la compra de gas con los ingresos disponibles del hogar (medidor prepago).

**Medidor prepago:** Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al suscriptor o usuario, de una cantidad de energía eléctrica o de gas combustible por la cual paga anticipadamente.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

**Mezcla de hidrógeno/gas natural:** Mezcla de gas natural y más del 2 % en volumen de hidrógeno e hidrógeno no puro según la NTC-ISO 14687.

**Microrredes aisladas:** Pequeños sistemas de distribución de gas combustible por redes que no se encuentran conectadas al Sistema Nacional de Transporte – SNT o a sus redes de distribución de gas. La distribución de la alternativa energética de gas combustible se realiza de manera exclusiva, sin mezclarse con otros combustibles, desde el sitio de generación o almacenamiento, hasta el domicilio de los usuarios.

**Municipios con niveles altos de Necesidades Básicas Insatisfechas:** Municipios cuyo índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI es mayor a 40, de acuerdo con el análisis efectuado por la Dirección de Hidrocarburos del índice de NBI del DANE.

**Municipios con niveles intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas:** Municipios cuyo índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI es mayor a 15 y menor a 40.

**Programa de sustitución de combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes por energéticos de transición:** Actividades desarrolladas para la cofinanciación y ejecución de los proyectos presentados con el fin de construir la infraestructura requerida, la construcción de las conexiones e instalaciones internas y otorgar subsidios que permitan sustituir combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes – CIAC por energéticos de transición a través de las diferentes alternativas, para los beneficiarios definidos por el Ministerio de Minas y Energía.

**Proyecto:** Conjunto de actividades que se desarrollan en un periodo determinado, en el cual se involucran recursos, con el propósito de garantizar la prestación del servicio público de distribución de gas combustible por red de tubería o a través de otros medios, a beneficiarios del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos.

**Proyectos cofinanciables de energéticos de transición de gas combustible:** Comprende recursos, necesarios para garantizar la prestación del servicio público de distribución de gas combustible por red de tubería o a través de otros medios tales como: i) los recipientes requeridos para el almacenamiento de gas combustible (contenedores, tanques, cilindros, tubos, biodigestores, unidades civiles especiales), ii) la construcción de las microrredes/redes de distribución (tuberías, cruces especiales, válvulas), iii) la conexión de los usuarios de menores ingresos iv) la construcción y certificación de la instalación interna de gas, según el caso, v) Kit de conexión de GLP a través de cilindros y/o vi) Kit de conexión de Biogás / Biometano a través del biodigestor.

**Solicitante:** Empresa distribuidora o comercializadora de gas combustible o comunidades organizadas o energéticas, registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que cuenta con el Registro Único de Prestación de Servicio (RUPS) que presenta para aprobación del Ministerio de Minas y Energía un proyecto para cofinanciación con recursos del Programa de Sustitución de Combustibles de uso Ineficiente y Altamente Contaminantes – CIAC.

**Sistema de distribución:** Conjunto de gasoductos y estaciones reguladoras de presión que transportan gas combustible, desde una estación reguladora de puerta de ciudad o desde una estación de transferencia de custodia de distribución, o desde un tanque de almacenamiento, o desde una estación de descompresión, hasta el punto de derivación de otro sistema de distribución y/o de las acometidas de los inmuebles, sin incluir su conexión.

**Sistemas de distribución de GNL a pequeña escala:** Son sistemas con una capacidad entre 100 y 600 tGNL/día. Estos sistemas comprenden los tanques de almacenamiento de GNL, las tuberías o redes de distribución de GNL y la planta de regasificación de GNL.

**Subsidios al consumo de gas por red:** Recursos que se asignarán a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI que cubre los subsidios del servicio público domiciliario de gas combustible por red de tubería a los usuarios de menores ingresos, beneficiados con el Programa de Sustitución de Combustibles de uso Ineficiente y Altamente Contaminantes – CIAC.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones*”

**Subsidios al consumo de GLP en cilindros:** Recursos que se asignan al consumo de GLP en cilindros conforme a lo definido en el Decreto 2195 de 2013 y en la Resolución 40720 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Estos subsidios se reconocerán y pagarán con los recursos del Programa de Sustitución de Combustibles de uso Ineficiente y Altamente Contaminantes – CIAC.

**Syngas:** Gas, compuesto principalmente de monóxido de carbono e hidrógeno, obtenido de la gasificación de combustibles fósiles.

**Unidades constructivas:** Componente típico del conjunto de infraestructura que conforma las redes primarias y secundarias del sistema de distribución, adoptado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para el inventario y/o valoración de dichos sistemas, según se establece en la Resolución CREG 202 de 2013 o la que la modifique o sustituya.

**Usuarios de menores ingresos:** Usuarios de estrato 1 y 2 en los términos del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, modificado por el artículo 232 de la Ley 2294 de 2023.

**Artículo 3. Presentación de Proyectos para cofinanciación.** Hasta el 28 de febrero de cada año, el Solicitante podrá presentar ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la solicitud para la implementación de los proyectos del programa y el otorgamiento de los correspondientes subsidios al consumo de gas combustible, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos para el programa de sustitución, suscrita por el representante legal, conforme al formato establecido en el Anexo 2.
2. Documento en el que se describa el proyecto, señalando como mínimo:
  - a) La descripción del proyecto, incluyendo la ingeniería de detalle, el área de influencia y los potenciales beneficiarios, indicando el estrato al que pertenecen y su caracterización, el proceso de socialización con los beneficiarios, la alternativa energética de gas combustible a construirse, la estrategia de mercadeo con respecto a la suscripción para la prestación del servicio, así como la estrategia de seguimiento al avance del proyecto presentado.
  - b) El costo total del proyecto, el cual deberá incluir toda la infraestructura requerida incluyendo las conexiones e instalaciones internas, todo lo anterior conforme a lo señalado en el ANEXO, según aplique.
  - c) La descripción de la logística de abastecimiento de gas combustible desde la fuente de suministro hasta el mercado del área de influencia del proyecto.
  - d) La descripción del esquema de financiación de aquella parte de la conexión de gas combustible y demás infraestructura requerida que no sea subsidiada por el Ministerio de Minas y Energía. El esquema de financiación podrá incluir, sin perjuicio de la libertad contractual que tienen las partes, lo siguiente:
    - (i) El pago completo del valor no subsidiado por el Ministerio de Minas y Energía por parte del solicitante o mediante otras fuentes de financiación gestionadas por él.
    - (ii) La financiación al beneficiario por parte del solicitante, del valor no subsidiado por el Ministerio de Minas y Energía, cuando se trate de conexiones e instalaciones internas, cuando aplique.
  - e) La demanda estimada anual de los potenciales beneficiarios y su caracterización.
  - f) Cronograma detallado de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto.
3. Estudio en el cual se analice la capacidad de pago de los potenciales beneficiarios para el costo de la conexión y de la instalación interna de gas combustible que no sea



Continuación de la Resolución: “*Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones*”

subsidiado por el Ministerio de Minas y Energía; así como para el pago del servicio.

4. Justificación del energético de transición de gas combustible seleccionado para la población beneficiaria, de la disponibilidad del mismo, así como un análisis de costos frente a sus sustitutos.

**Parágrafo 1.** Todos los proyectos deben ser presentados por los solicitantes en precios corrientes del año en curso y en caso que se encuentre en el listado de priorización pero que no le sean asignados recursos durante la vigencia anual, se deberán actualizar utilizando el valor del Índice de Precios del Productor, IPP más reciente disponible, según la autoridad que certifique tal indicador, para lo cual deberá presentarse nuevamente a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME en la siguiente vigencia.

**Parágrafo 2.** En caso de considerarse necesario, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá realizar convocatorias especiales para la presentación de proyectos, en fechas diferentes a la establecida en la presente Resolución, ya sea de manera general y abierta para todo el país, para alguno de los departamentos citados en el artículo 1, o para algún territorio en particular (veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía o a centros poblados de zonas apartadas del territorio nacional que no cuenten con el servicio de gas combustible). Para estos casos, preferentemente se utilizarán los recursos remanentes del margen de continuidad de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, a la que se refiere el artículo 250 de la Ley 2294 de 2023.

**Parágrafo 3.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible que se adelante en territorios indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**Artículo 4. Área de influencia del programa.** Se realizarán proyectos en los municipios que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Formar parte de alguno de los municipios de los departamentos beneficiarios señalados en el artículo 1 de esta resolución o los que determine la Dirección de Hidrocarburos conforme lo señala el parágrafo 1 del citado precepto.
2. Municipios en los que, previo a la implementación del programa de sustitución, no se encuentre activa la entrega de subsidios al consumo de GLP en Cilindros.
3. Municipios en los que no se encuentren en curso proyectos de infraestructura de gas combustible por red, cofinanciados por las diferentes fuentes de recursos del Presupuesto General de la Nación o el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural - FECFGN.
4. Municipios en los que la cobertura del servicio de gas combustible por red sea inferior al 60% de sus usuarios potenciales de conformidad con la publicación trimestral de cobertura a cargo del Ministerio de Minas y Energía; o en aquellos donde la entidad territorial certifique que dicha población no cuenta con el servicio de gas combustible y además, no se encuentran en desarrollo proyectos de infraestructura de gas combustible por red, bajo ninguna fuente de cofinanciación.
5. Municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas.

**Parágrafo.** A través de convocatorias especiales, cuyos parámetros serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía, se podrán incluir o adicionar poblaciones específicas, las cuales deberán cumplir con los requisitos planteados en los numerales 2, 3, 4 y 5. Dichas convocatorias podrán realizarse en cualquier momento.

**Artículo 5. Evaluación para la aprobación de proyectos.** La Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, en el marco de sus competencias, realizará la evaluación de la capacidad financiera del solicitante de acuerdo con los indicadores financieros establecidos para proyectos de infraestructura que se cofinancian con otras fuentes de

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones*”

cofinanciación; así como la evaluación de los proyectos presentados, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de encontrar que la solicitud está incompleta, la UPME requerirá al solicitante para que dentro del mes siguiente subsane la información presentada. En el evento de no presentarse respuesta dentro del plazo señalado, se entenderá que el solicitante desistió del proyecto presentado.
2. En el caso que el proyecto no cumpla con los requisitos previos establecidos posterior a la subsanación a la que se refiere el numeral anterior, la UPME devolverá la solicitud mediante comunicación dirigida al solicitante donde se señalarán las razones que dieron lugar a esa devolución.

**Artículo 6. Priorización de proyectos.** Para efectos de la priorización de los proyectos que resulten viables se utilizará el índice de Priorización – INPRI, aplicando las siguientes variables: i) Municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI (ponderación del 30%); ii) el gas combustible utilizado (ponderación 30%); iii) la distancia desde el principal centro poblado que cuente con el servicio de gas por red hasta la zona rural o zonas de difícil acceso del municipio a beneficiarse (ponderación del 20%); y iv) el nivel de cobertura del servicio de gas combustible por redes en las zonas rurales o de difícil acceso (ponderación del 20%).

El cálculo deberá realizarse siguiendo la fórmula que se encuentra en el Anexo 4 de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Para el cálculo de la priorización considerando el índice NBI, si la población a beneficiar corresponde a un solo municipio, el NBI del proyecto será el definido por el DANE para dicho municipio, ya sea para el total del territorio, o cabecera, o centros poblados y rurales dispersos, según el caso. En caso de corresponder a varios municipios el NBI resultante del proyecto corresponderá al promedio ponderado respectivo, considerando para cada municipio los usuarios beneficiados.

**Artículo 7. Priorización y aprobación de proyectos.** Una vez la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía reciba el listado de priorización de la UPME, con la relación de proyectos elegibles, proyectará el acto administrativo mediante el cual se asignarán los recursos requeridos de acuerdo con la disponibilidad.

Con respecto al tipo de energético de gas combustible utilizado, siempre que sea viable técnica y financieramente, en el INPRI, primarán las iniciativas presentadas con respecto al siguiente orden de prelación:

1. Proyectos de Biogás o Biometano, o de Hidrógeno, o de hidrógeno y sus mezclas con gas natural.
2. Proyectos de Gas Natural Comprimido – GNC o de Gas Natural Licuado por redes o microrredes de tubería.
3. Proyectos de Gas Licuado de Petróleo – GLP por red de tubería.
4. Proyectos de Gas Licuado de Petróleo – GLP en cilindros (kit de conexión de GLP).

La asignación de recursos se realizará mediante acto administrativo proferido por el Ordenador del Gasto o quien tenga delegada dicha facultad, teniendo en cuenta el presupuesto disponible para cada vigencia. Dicho acto administrativo deberá señalar los resultados del proceso de priorización considerando el índice obtenido y el orden de prelación establecido, y se notificará a los solicitantes haciéndoles saber que procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse más de un solicitante para una misma región o municipio durante el proceso de priorización, la UPME seleccionará en primer orden, al proyecto cuyo número total de beneficiarios sea mayor frente a otros. En caso de persistir el empate se seleccionará aquel proyecto con menor costo de cofinanciación.

**Parágrafo 2.** En el evento en que dos o más proyectos tengan como resultado el mismo nivel de priorización, tendrá prelación aquel que atienda el mayor número de municipios con mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo 3.** La UPME remitirá a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía el concepto favorable sobre la evaluación financiera realizada a la (s) empresa (s) y la lista de priorización de los proyectos que cuenten con concepto favorable de elegibilidad, a más tardar el 15 de abril de cada vigencia. Para la evaluación financiera se revisarán los dos (2) últimos estados financieros del solicitante.

**Artículo 8. Costo máximo del Kit de Conexión de GLP.** Para efectos de estandarizar o regular el costo del kit de conexión de GLP para el reconocimiento y pago de las conexiones de GLP a través de cilindros, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, definirá alternativas que permitan definir un techo máximo con respecto a unas condiciones mínimas requeridas frente al tema, como el costo en el mercado de los equipos a instalarse en la conexión. Una vez definido el costo de la conexión, se actualizará para cada vigencia. Mientras se desarrolla lo anterior, se tendrá en cuenta el estudio de mercado presentado por el solicitante.

**Artículo 9. Precio máximo del GLP para el reconocimiento del subsidio al consumo.** Para efectos de establecer el precio máximo del GLP por kilogramo (\$/kg) o precio techo, con respecto al reconocimiento y pago del subsidio hasta el consumo de subsistencia por parte del Ministerio de Minas y Energía, se tendrá en cuenta el promedio de los últimos doce (12) meses de la información que se encuentre registrada en el SUI para el respectivo Departamento, por parte de las empresas distribuidoras de GLP que presten el servicio en dicho mercado. Estas condiciones se mantendrán hasta tanto la CREG defina, estandarice o regule el techo del precio de GLP, para cada uno de los mercados. Lo anterior, sin perjuicio del régimen de libertad vigilada establecido sobre la materia.

**Artículo 10. Montos máximos de cofinanciación.** El monto máximo que se cofinanciará para cada conexión de usuarios de menores ingresos corresponderá al 70% del cargo por conexión establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Para la red interna se cofinanciará también como máximo el 70% del valor de la misma, la valoración de ésta no podrá ser mayor al cargo por conexión regulado por la CREG. Para el kit de conexión de GLP a través de cilindros, o de biogás a través de cilindros, también se cofinanciará como máximo el 70% del costo de la conexión presentado por el solicitante.

Con respecto a la infraestructura requerida (recipientes de almacenamiento, redes / microrredes de distribución, otros activos requeridos), también se cofinanciará como máximo el 70%. Todo conforme a la disponibilidad de recursos. Mínimo el 30% de la infraestructura requerida deberá ser cofinanciada por el solicitante, ya sea con recursos propios, caso en el cual deberá adjuntar la certificación de disponibilidad de recursos firmada por el Revisor Fiscal, o con el cupo de endeudamiento o cupo de crédito que se tenga con entidades financieras, adjuntando los soportes bancarios respectivos.

**Parágrafo.** Con el fin de facilitar el acceso al servicio público domiciliario de gas combustible por red a hogares ubicados en zonas rurales dispersas, y en casos excepcionales, el valor de la red interna podrá ser mayor al del cargo por conexión, previa justificación, caso en el cual la CREG regulará el valor de la red interna bajo un enfoque diferencial.

**Artículo 11. Pago del valor restante de cofinanciación de la infraestructura requerida y de las conexiones, medidores e instalaciones internas de gas combustible que se construyan, según aplique.** El costo de la infraestructura requerida que no sea cofinanciada por el Ministerio de Minas y Energía estará a cargo del solicitante.

El costo de las conexiones y/o instalaciones internas de gas combustible que no sea cofinanciado por el Ministerio de Minas y Energía, podrá ser pagado por el beneficiario o por entidades territoriales o por empresas de economía mixta, privadas o públicas que realicen los aportes.

Los Solicitantes podrán pactar con los usuarios mecanismos de financiación para el pago de este valor de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, en especial las relativas al régimen de servicios públicos y de los derechos de los usuarios.

Continuación de la Resolución: “*Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones*”

**Parágrafo.** En caso de acordarse entre el solicitante y el beneficiario mecanismos para el pago del valor restante de la conexión e instalación interna de gas combustible, según aplique, que no sea cofinanciada por el Ministerio de Minas y Energía, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 828 de 2007 o las normas que los modifiquen o sustituyan, en relación con los cobros que se pueden generar en las facturas de los servicios públicos domiciliarios.

**Artículo 12. Continuidad en la prestación del servicio por parte del solicitante.** El Solicitante, una vez finalizada la instalación de la conexión de gas combustible o certificada la instalación interna de gas, según el caso, deberá garantizar la prestación del servicio público de distribución de gas combustible a través de las diferentes alternativas energéticas, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y buscar mecanismos de fidelización.

**Artículo 13. Subsidios al consumo por sustitución con energéticos de gas combustible.** En los proyectos para la sustitución con las soluciones energéticas de gas combustible de que trata esta resolución se beneficiarán con el subsidio al consumo de gas en cilindros y de gas con redes, con cargo a los recursos del programa de sustitución, quienes hayan recibido efectivamente una conexión de gas combustible por red o un kit de conexión de GLP a través de cilindros por parte del Solicitante. Para este último, previo a la aplicación del subsidio, durante el proceso de venta de GLP en cilindros, el beneficiario deberá validar el código enviado como mensaje de texto a través de la aplicación tecnológica dispuesta para tal fin.

Igualmente, se reconocerán y pagarán los subsidios en los proyectos de sustitución con soluciones energéticas de gas combustible, de acuerdo con lo establecido en el Programa al consumo de GLP en cilindros y de acuerdo con lo establecido en el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI, según el caso, con cargo a los recursos del programa de sustitución.

**Artículo 14. Fuentes de financiación.** El programa de sustitución de leña, carbón y residuos por los energéticos de transición de gas combustible a los que se refiere esta resolución tendrá las siguientes fuentes de financiación: i) Recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) Recursos remanentes del margen de continuidad de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, iii) recursos del mecanismo de obras por impuestos; y iv) aportes de empresas de economía mixta, privadas o públicas, en el marco del Decreto 1704 de 2021, o aquel que lo modifique o sustituya.

**Artículo 15. Tarifas para la prestación del servicio.** Para los proyectos de cofinanciación, la CREG establecerá el cargo de distribución del nuevo mercado relevante o mercado relevante especial, según aplique, de acuerdo con la metodología vigente y establecerá los mecanismos para que los prestadores del servicio en cada uno de los mercados compensen entre ellos los recursos correspondientes a inversión y Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), en caso de que aplique.

En todo caso, deberá observarse que los aportes realizados con los recursos del programa al proyecto de infraestructura de gas combustible no se cobren vía tarifa a los usuarios beneficiarios.

**Artículo 16. Seguimiento al programa de sustitución.** La Dirección de Hidrocarburos podrá implementar los mecanismos de seguimiento que sean necesarios para verificar la correcta implementación y desarrollo del Programa de Sustitución de Combustibles de uso Ineficiente y Altamente Contaminantes – CIAC por los energéticos de transición a que se refiere esta resolución.

En función de dicho objetivo los solicitantes deberán atender oportunamente los requerimientos de información de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, así como las visitas de campo que se programen para dicho fin.

**Artículo 17. Usuarios que actualmente cuentan con energéticos de transición en las zonas de influencia del programa de sustitución.** Con el fin de mantener e incentivar el uso de energéticos de transición en las zonas de influencia del programa de sustitución, el

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

Ministerio de Minas y Energía podrá incorporar como beneficiarios de dicho programa a los usuarios que actualmente cuenten con alguna de las alternativas energéticas planteadas en esta Resolución, ya sea a través de redes / microrredes de distribución o de cilindros, para lo cual se reconocerán los subsidios al consumo de gas combustible a que haya lugar.

**Parágrafo.** La empresa prestadora del servicio público domiciliario de gas combustible o la comunidad organizada o energética, informará de tal situación al Ministerio de Minas y Energía en la relación de usuarios beneficiarios del programa, relacionando la observación en los listados de los informes de seguimiento, para conocimiento en la ejecución del programa. Esta disposición aplica para las veredas, corregimientos, caseríos y/o inspecciones de policía o centros poblados de zonas apartadas del territorio nacional donde se vaya desarrollando el programa. Los subsidios se asignarán siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales disponibles para ello. En todo caso, un mismo hogar no podrá beneficiarse de más de un subsidio al mes en la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible.

**Artículo 18. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 40342 de 2021 y 40136 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.

Revisó: Gustavo Rodríguez / David Hernández / Isleany Angulo / Adwar Casallas / Esther Rocío Cortés / Yolanda Patiño / Tomás Restrepo / Javier Eduardo Campillo / Jorge Salgado

Aprobó: Andrés Camacho Morales

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”

## ANEXO 1

### RELACIÓN DE LOS MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

NOTA 1: Se focaliza el programa en 441 municipios que actualmente concentran el 70% de los hogares que cocinan con leña, carbón y residuos, según la última encuesta de Calidad de Vida – ECV del DANE de los siguientes 14 departamentos: Cauca, Córdoba, Nariño, La Guajira, Boyacá, Bolívar, Sucre, Santander, Antioquia, Huila, Amazonas, Vaupés, Vichada y Guaviare.

NOTA 2: Para definir los municipios beneficiarios de los departamentos descritos, se tiene en cuenta los registros del SISBÉN suministrado por el DNP, para aquellos municipios donde el número de hogares que actualmente cocinan con leña, son igual o mayor a 1000.

El orden de los municipios se encuentra relacionada de mayor a menor con respecto al número de hogares que actualmente cocinan con leña. Aplicando los anteriores criterios, se obtiene la siguiente información:

#### CAUCA

POPAYÁN	SUÁREZ	CALDONO	SAN SEBASTIÁN
SANTANDER DE QUILICHAO	MORALES	ROSAS	SOTARÁ - PAISPAMBA
BOLÍVAR	CALOTO	LA SIERRA	GUACHENÉ
CAJIBÍO	TIMBÍO	SUCRE	PURACÉ
PIENDAMÓ - TUNÍA	GUAPI	PIAMONTE	CORINTO
ARGELIA	BALBOA	MERCADERES	TOTORÓ
EL TAMBO	PATÍA	TIMBIQUÍ	SANTA ROSA
ALMAGUER	INZÁ	LÓPEZ DE MICAY	FLORENCIA
BUENOS AIRES	LA VEGA	MIRANDA	PÁEZ
			PUERTO TEJADA

#### CÓRDOBA

MONTERÍA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	CHINÚ	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN
LORICA	AYAPEL	PUERTO LIBERTADOR	CHIMÁ
TIERRALTA	TUCHÍN	CANALETE	SAN ANTERO
SAHAGÚN	PUERTO ESCONDIDO	MOÑITOS	BUENAVISTA
CIÉNAGA DE ORO	PUEBLO NUEVO	VALENCIA	COTORRA
SAN PELAYO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN CARLOS	MOMIL
CERETÉ	PLANETA RICA	LOS CÓRDOBAS	SAN JOSÉ DE URÉ
MONTELIBANO			

#### NARIÑO

PASTO	YACUANQUER	MOSQUERA	LEIVA
SAN ANDRÉS DE TUMACO	PROVIDENCIA	SANTA BÁRBARA	FUNES
IPIALES	ALBÁN	CÓRDOBA	POLICARPA
BUESACO	SAN PABLO	LINARES	BELÉN
LA CRUZ	ILES	EL TAMBO	PUPIALES
EL CHARCO	CUASPUD CARLOSAMA	TANGUA	MAGÜÍ
GUAITARILLA	OLAYA HERRERA	LOS ANDES	SAN PEDRO DE CARTAGO
CONSACÁ	LA UNIÓN	ARBOLEDA	MALLAMA
EL TABLÓN DE GÓMEZ	COLÓN	SANTACRUZ	CHACHAGÜÍ
TÚQUERRES	GUALMATÁN	ROBERTO PAYÁN	POTOSÍ
SANDONÁ	CONTADERO	SAN BERNARDO	EL ROSARIO
SAN LORENZO	IMUÉS	CUMBAL	EL PENOL
LA FLORIDA	RICAURTE	OSPINA	

#### LA GUAJIRA

RIOHACHA	MANAURE	VILLANUEVA	DIBULLA
MAICAO	FONSECA	ALBANIA	HATONUEVO
URIBIA	SAN JUAN DEL CESAR	BARRANCAS	URUMITA
			DISTRACCIÓN

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”

### BOYACÁ

MONQUIRÁ	SIACHOQUE	PAUNA	TÓPAGA
SOGAMOSO	PESCA	MARIPI	BOYACÁ
PAIPA	SOTAQUIRÁ	SAN PABLO DE BORBUR	JERICÓ
SABOYÁ	QUÍPAMA	SOCHA	COPER
CHIQUINQUIRÁ	PUERTO BOYACÁ	TOGÜÍ	GARAGOA
VENTAQUEMADA	RÁQUIRA	OTANCHE	MIRAFLORES
AQUITANIA	MONGUA	CUBARÁ	FLORESTA
CÓMBITA	TIBANÁ	MOTAVITA	EL COCUY
DUITAMA	RAMIRIQUÍ	SUTATENZA	MUZO
TUNJA	JENESANO	BOAVITA	CHISCAS
CHITA	SORACÁ	BUENAVISTA	COVARACHÍA
SAMACÁ	TOCA	FIRAVITOA	TIPACOQUE
TASCO	GÁMEZA	NUEVO COLÓN	GACHANTIVÁ
ÚMBITA	ZETAQUIRA	RONDÓN	SORA
TIBASOSA	MONGUÍ	SUTAMARCHÁN	VILLA DE LEYVA
SOCOTÁ	TOTA	CHITARAQUE	TENZA
CHÍQUIZA	SANTANA	SANTA ROSA DE VITERBO	ARCABUCO
TURMEQUÉ	TUTA	BELÉN	SAN MIGUEL DE SEMA
		CHIVATÁ	

### BOLÍVAR

CARTAGENA DE INDIAS	MARGARITA	ACHÍ	SANTA CATALINA
MAGANGUÉ	SIMITÍ	TALAIGUA NUEVO	TURBANÁ
SANTA CRUZ DE MOMPOX	SANTA ROSA DEL SUR	CICUCO	CLEMENCIA
ARJONA	CALAMAR	TIQUISIO	SANTA ROSA
EL CARMEN DE BOLÍVAR	CÓRDOBA	SAN FERNANDO	SAN JACINTO DEL CAUCA
MARÍA LA BAJA	SAN MARTÍN DE LOBA	REGIDOR	VILLANUEVA
PINILLOS	TURBACO	SAN CRISTÓBAL	ARENAL
HATILLO DE LOBA	MORALES	ZAMBRANO	ALTOS DEL ROSARIO
BARRANCO DE LOBA	SAN PABLO	EL PEÑÓN	EL GUAMO
MONTECRISTO	MAHATES	RÍO VIEJO	CANTAGALLO
SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JACINTO	SAN ESTANISLAO	ARROYOHONDO
			SOPLAVIENTO

### SUCRE

SINCELEJO	SAMPUÉS	CAIMITO	SAN LUIS DE SINCÉ
MAJAGUAL	SAN BENITO ABAD	LOS PALMITOS	PALMITO
COROZAL	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	COLOSÓ	MORROA
SAN ONOFRE	OVEJAS	SAN PEDRO	SANTIAGO DE TOLÚ
SAN MARCOS	LA UNIÓN	GALERAS	COVEÑAS
SUCRE	GUARANDA	EL ROBLE	SAN JUAN DE BETULIA
			CHALÁN

### SANTADER

BARRANCABERMEJA	SUAITA	SIMACOTA	LA PAZ
RIONEGRO	OIBA	MÁLAGA	CHIPATÁ
LEBRIJA	SAN GIL	ARATOCA	OCAMONTE
PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	VILLANUEVA	SAN JOSÉ DE MIRANDA
FLORIDABLANCA	LOS SANTOS	MOLAGAVITA	PINCHOTE
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	LA BELLEZA	ALBANIA	CONCEPCIÓN
EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL PLAYÓN	BARICHARA	CARCASÍ
BARBOSA	CHARALÁ	SOCORRO	CAPITANEJO
CIMITARRA	GUACA	GUADALUPE	CERRITO
LANDÁZURI	FLORIÁN	TONA	ONZAGA
GIRÓN	SUCRE	GÁMBITA	PUERTO WILCHES
PUENTE NACIONAL	CURITÍ	VALLE DE SAN JOSÉ	ENCISO

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”

VÉLEZ	SABANA DE TORRES	EL PEÑÓN	SURATÁ
MOGOTES	COROMORO	JESÚS MARÍA	CHIMA
SAN ANDRÉS	BOLÍVAR	GUAVATÁ	CONFINES
			CONTRATACIÓN

#### ANTIOQUIA

NECOCLÍ	SAN VICENTE FERRER	AMALFI	SOPETRÁN
CAREPA	ZARAGOZA	URAMITA	SAN RAFAEL
CAUCASIA	ANDES	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	BRICEÑO
TURBO	PUERTO TRIUNFO	EBÉJICO	PEQUE
ARBOLETES	NECHÍ	YOLOMBÓ	CAICEDO
SAN PEDRO DE URABÁ	BETULIA	SAN CARLOS	SAN LUIS
DABEIBA	CHIGORODÓ	APARTADÓ	MONTEBELLO
MUTATÁ	ANGOSTURA	SALGAR	VEGACHÍ
EL BAGRE	ABEJORRAL	VIGÍA DEL FUERTE	BETANIA
SONSÓN	ANORÍ	NARIÑO	ANZÁ
VALDIVIA	CONCORDIA	LIBORINA	SANTO DOMINGO
SAN JUAN DE URABÁ	CÁCERES	PEÑOL	FREDONIA
ITUANGO	SANTA BÁRBARA	MEDELLÍN	YONDÓ
URRAO	SAN ROQUE	FRONTINO	SANTA ROSA DE OSOS
TARAZÁ	COCORNÁ	ARGELIA	TÁMESIS
CAÑASGORDAS	SABANALARGA	BARBOSA	BURITICÁ
		CIUDAD BOLÍVAR	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA

#### HUILA

NEIVA	ALGECIRAS	AGRADO	RIVERA
PITALITO	PITAL	TIMANÁ	COLOMBIA
LA PLATA	LA ARGENTINA	SALADOBLANCO	ÍQUIRA
ISNOS	GUADALUPE	OPORAPA	NÁTAGA
GARZÓN	PALERMO	TARQUI	VILLAVIEJA
ACEVEDO	CAMPOALEGRE	TELLO	TERUEL
SAN AGUSTÍN	GIGANTE	AIPE	BARAYA
SUAZA	PALESTINA	SANTA MARÍA	PAICOL

#### AMAZONAS

LETICIA

#### VAUPÉS

MITÚ

#### GUAVIARE

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

EL RETORNO

CALAMAR

MIRAFLORES

#### VICHADA

PUERTO CARREÑO

CUMARIBO

LA PRIMAVERA



Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”

**ANEXO 2**

**FORMATO DE REQUISITOS BÁSICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN - PROYECTO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES ALTAMENTE CONTAMINANTES E INEFICIENTES – CIAC POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN**

Señores:  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME  
Bogotá, D.C.

Referencia: Solicitud de recursos al Ministerio de Minas y Energía para la ejecución de proyectos de sustitución de Combustibles Ineficientes y Altamente Contaminantes – CIAC por energéticos de transición de gas combustible y el otorgamiento de subsidios a los beneficiarios.

Comedidamente presento el Proyecto: “\_\_\_\_\_”, ubicado en el (los) municipio (s): \_\_\_\_\_, departamento (s) de \_\_\_\_\_, para someterlo a evaluación técnica y económica para determinar si se considera elegible para ser financiado con los recursos del Ministerio.

El Proyecto se caracteriza por:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| 1. El costo total del proyecto asciende a  | \$ _____; _____ % |
| 2. El valor solicitado al Ministerio es de | \$ _____; _____ % |
| 3. El valor aportado por terceros es de    | \$ _____; _____ % |

El Proyecto beneficiará a \_\_\_\_\_ usuarios desagregados de la siguiente manera por vereda, municipio, departamento:

Vereda: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Comunidades indígenas \_\_\_\_\_  
Otros grupos étnicos \_\_\_\_\_  
Hogares con mujeres como jefe de hogar \_\_\_\_\_

Vereda: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Comunidades indígenas \_\_\_\_\_  
Otros grupos étnicos \_\_\_\_\_  
Hogares con mujeres como jefe de hogar \_\_\_\_\_

Vereda: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Comunidades indígenas \_\_\_\_\_  
Otros grupos étnicos \_\_\_\_\_  
Hogares con mujeres como jefe de hogar \_\_\_\_\_

Vereda: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

**Valor Total del proyecto:** \$ \_\_\_\_\_

El Ejecutor del proyecto será: \_\_\_\_\_

Con el fin de cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad aplicable, anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- a) NBI para la zona o población objeto del proyecto publicado o calculado por el DANE.
- b) Formulación del proyecto en la metodología definida por el DNP (Metodología General Ajustada – MGA).
- c) Análisis de Precios Unitarios – APU.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

- d) Cronograma de actividades.
- e) Flujo de caja.
- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del solicitante.
- g) Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- h) Autorización para el representante legal por parte de la Junta o Asamblea de accionista de la empresa prestadora del servicio, o de la comunidad energética, cuando a ello hubiere lugar.
- i) Certificado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en la que conste que el solicitante se encuentra al día en el reporte de información al SUI, en los casos que aplique.
- j) Copia del RUPS.
- k) Certificado de la entidad territorial donde manifieste si en el área en la que se desea realizar el proyecto se encuentran en desarrollo proyectos de infraestructura de gas combustible por red o donde certifique que la comunidad no cuenta con el servicio de gas combustible.
- l) Estados financieros de los últimos dos (2) años, que permitan realizar la evaluación de la capacidad financiera de la empresa ejecutora. Los indicadores financieros corresponderán a los definidos en la Resolución UPME 465 de 2022 o aquella que la modifique o sustituya.
- m) Certificación de disponibilidad de recursos firmada por el Revisor Fiscal, o con el cupo de endeudamiento o cupo de crédito que se tenga con entidades financieras, adjuntando los soportes bancarios respectivos.

Certifico que los documentos adjuntos a la presente son AUTÉNTICOS y la información contenida en ellos es VERAZ. Adicionalmente, comunico que los costos de los componentes de la conexión de gas combustible y demás infraestructura requerida relacionados en el presupuesto son razonables y cumplen con las exigencias de calidad definidas en la prestación del servicio y por la regulación técnica vigente.

Cordialmente,

---

Nombre y firma del representante legal del solicitante

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”

### ANEXO 3

#### MODELO DE PRESENTACIÓN DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO

El interesado debe incluir en sus costos, por lo menos, los siguientes aspectos:

##### A. Costo de la conexión de gas combustible y demás infraestructura requerida.

Describir los costos asociados a la infraestructura requerida para realizar la conexión tales como recipientes de almacenamiento, redes / microrredes de distribución, conexiones e instalaciones internas de gas.

##### 1. Sistema de distribución (aplica cofinanciación):

1.1 Recipientes o estación de almacenamiento: \$ \_\_\_\_\_

1.2 Construcción de redes/microrredes: \$ \_\_\_\_\_

##### 2. Conexiones (aplica cofinanciación):

2.1 Derechos de conexión: \$ \_\_\_\_\_

2.2 Instalaciones internas: \$ \_\_\_\_\_

##### 3. Otros (a cargo del solicitante):

3.1 Activos de calidad: \$ \_\_\_\_\_

3.2 Interventorías: \$ \_\_\_\_\_

3.3 Lotes: \$ \_\_\_\_\_

**Valor Total del Proyecto:** \$ \_\_\_\_\_

La inversión en activos de calidad, la interventoría del proyecto y los lotes serán con cargo a los recursos propios de los solicitantes. Cuando se trate de bienes inmuebles, se deberá adjuntar el Certificado de Libertad y Tradición junto con el respectivo avalúo vigente del bien y carta del propietario del bien en donde se indique la disponibilidad del terreno para el proyecto o certificación de quien lo done.

##### B. Para el caso de GLP en cilindros o biogás en cilindros, estudio de mercado que soporte el valor de los kits de conexión requeridos.

Para gas en cilindros: estufa, manguera, regulador, carga/recarga o cupón, según aplique.

El cilindro de GLP lo suministra la empresa al usuario de acuerdo con lo dispuesto en la regulación, en especial aplicando el esquema de marcación de cilindros.

1. Kit de conexión de gas: \$ \_\_\_\_\_

2. Carga/recarga o cupón: \$ \_\_\_\_\_

3. Número de hogares: \_\_\_\_\_

**Valor Total del Proyecto:** \$ \_\_\_\_\_

Estudio de mercado contendrá además las diferentes alternativas de proveedores, así como tipos de estufas (Hasta de 4 quemadores).

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del representante legal del solicitante

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

#### ANEXO 4

##### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

A partir de los requisitos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución, la UPME realizará el cálculo del índice de priorización del proyecto, de acuerdo con lo establecido a continuación:

$INPRI = 30\% \text{ (Niveles altos e intermedios de NBI)} + 30\% \text{ (ET)} + 20\% \text{ (L)} + 20\% \text{ (COB)}$ .

Donde:

NBI = Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas definido por el DANE.

- (i) Si corresponde a un nivel alto se le asigna una puntuación de 1.
- (ii) Si corresponde a un nivel intermedio se le asigna una puntuación de 0.5.

ET = Energético de transición.

- (i) Si corresponde a proyectos de biogás o biometano, o de hidrógeno se le asigna una puntuación de 1.
- (ii) Si corresponde a proyectos de Gas Natural Comprimido – GNC o de Gas Natural Licuado – GNL, ya sean redes o microrredes, se le asigna una puntuación de 0.75.
- (iii) Si corresponde a proyectos de Gas Licuado de Petróleo – GLP por red de tubería, ya sean redes o microrredes, se le asigna una puntuación de 0.5.
- (iv) Si corresponde a proyectos de Gas Licuado de Petróleo – GLP en cilindros (kit de conexión de GLP), se le asigna una puntuación de 0.25.

L = Distancia en kilómetros desde el principal centro poblado que cuente con el servicio de gas por red más cercano, hasta la zona rural o zonas de difícil acceso del municipio a beneficiarse.

Para la medición de distancias, se tomarán desde las estaciones reguladoras de presión que transportan gas combustible, desde una estación reguladora de puerta de ciudad, o desde una estación de transferencia de custodia de distribución, o desde un tanque de almacenamiento, o desde una estación de descompresión, según aplique; hasta la infraestructura que haga sus veces en el lugar de ejecución del proyecto.

- (i) L tomará el valor de 1 para distancias mayores a 100 km.
- (ii) L tomará el valor de 0.8 para distancias mayores a 50 y menores a 100 km.
- (iii) L tomará el valor de 0.4 para distancias menores a 50 km.

COB: Nivel de cobertura del servicio de gas combustible por redes en el municipio. Para varios municipios, la cobertura del proyecto será la media aritmética de cada una de las poblaciones.

- (i) COB tomará el valor de 1 si el índice de cobertura es menor al 20%.
- (ii) COB tomará el valor de 0.8 si el índice de cobertura se encuentra entre el 20% y el 40%.
- (iii) COB tomará el valor de 0.4 si el índice de cobertura se encuentra entre el 41% y el 60%.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”*

## ANEXO 5

### SEGUIMIENTO AL PROYECTO (a cargo del solicitante)

#### Lineamientos de seguimiento

**Seguimiento en fase de ejecución del proyecto:** durante la ejecución del proyecto, el solicitante deberá presentar bimestralmente un informe en donde se detalle la siguiente información:

- a. Avance financiero.
- b. Avance físico del proyecto.
- c. Nivel de aceptación de los potenciales beneficiarios, medido como la relación entre los beneficiarios totales y los potenciales beneficiarios.

**Seguimiento en fase de operación:** Con el fin de que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía pueda obtener una retroalimentación de los proyectos ejecutados, el solicitante deberá presentar dos informes, en los cuales se realice el seguimiento de mínimo el 50% de los beneficiarios del proyecto. El primer informe deberá presentarse luego de 6 meses de la finalización del proyecto, y el segundo a los 6 meses siguientes a la fecha en que sea presentado el primer Informe.

Para proyectos de GLP en cilindros, el solicitante deberá entregar los informes que contengan como mínimo lo siguiente:

- a. Frecuencia y cantidad de compra del cilindro.
- b. Respecto de los usuarios que presenten una baja o nula frecuencia en la cantidad de cilindros comprados, se deberá presentar un reporte sobre si el usuario o beneficiario continúa usando el Kit de conexión de GLP o mantiene el uso de los combustibles contaminantes y los motivos que lleven a ello.
- c. Comportamiento en el pago del Kit de conexión de GLP, en caso en que el beneficiario haya accedido a la financiación de la que trata la presente Resolución.